des Díez Sebastián; este, con Francisco Chicharro de la Iglesia, María Concepción Fernández Remondo y con D.ª Cándida Criado Gómez y al oeste con María Resurrección Ballesteros Torrego

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cuéllar, a quince de mayo de dos mil trece.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

1966

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Abades

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2013 se ha aprobado el padrón del servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del 1.º semestre de 2013, queda expuesto al público para su consulta y a efectos de notificación colectiva durante un plazo de un mes.

Contra las liquidaciones de dicho padrón, se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de pago voluntario.

La interposición de recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que simultáneamente a aquella, se solicite dicha suspensión acompañada de garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

La no presentación de recurso o su presentación fuera de plazo convertirá los recibos en actos administrativos firmes.

El periodo de cobro voluntario será de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Abades, a 30 de mayo de 2013.— La Alcaldesa, M.ª Magdalena Rodríguez Gómez.

1965

Ayuntamiento de Aldea Real

ANUNCIO

PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL N.º 10

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 22/03/2013 referido a la aprobación provisional imposición de la Ordenanza reguladora del servicio y de la tasa por vertidos de residuos de la construcción y demolición en obras menores de reparación domiciliaria y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal número diez, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se ele-

van a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscales aprobada, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia.

En Aldea Real, a 28 de mayo del 2013.— La Alcaldesa, María Isabel Rosa Gómez.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES DE REPARACIÓN DOMICILIARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertido de escombros y tierras procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Aldea Real (Segovia) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados escombros sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por vertidos de residuos de la construcción y demolición en obras menores de reparación domiciliaria, que regulará el vertido y depósito en las instalaciones municipales de los residuos de la construcción y demolición y otros residuos inertes procedentes de obras menores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de la Junta de Castilla y León, aprobado por Decreto 54/2008, de 17 de julio (bocyl 23/07/2008).

2. Se prohibe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento, cuando se trate de obras menores.

Cuando se trate de obras mayores se deberá proceder a su retirada y traslado al centro de tratamiento correspondiente, y será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación que haya obtenido licencia de obras, la presentación del certificado y comprobantes de los vertidos en centro autorizado.

3. La autorización de tales vertidos en la instalación municipal, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de la construcción y demolición en obras menores de reparación domiciliaria en las instalaciones que

señale el Ayuntamiento, así como su recogida, transporte, entrega y tratamiento por el gestor y centro autorizados.

2.- Definiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Junta de Castilla y León Se entiende a los efectos de la presente ordenanza como:

Obra mayor: grandes obras de infraestructuras y actuaciones públicas y actos de edificación tales como parcelaciones urbanísticas, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y otras que impliquen un uso urbanístico del suelo distinto al mero uso natural.

Obra menor: obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

3.- Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en las instalaciones municipales procedentes de las obras menores, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (azulejos, lavabos ...).
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

4.- No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto
- Plásticos, cables.
- Maderas.
- Hierros, metales.
- Papel, cartones.
- Plásticos.
- Desechos de poda, siega o desbroce de jardines.
- Mezclas de residuos no inertes.
- Cualquiera diferente a los permitidos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal, o a los que se autoricen los vertidos previstos en la Tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

2. La tasa se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores o titular del inmueble donde se realicen las obras, cuando se trate de escombros derivados de obras.

3. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte de os residuos.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones fiscales.

Están exentas del pago de esta tasa las siguientes obras:

- Aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Base imponible.

Será la correspondiente al volumen de tierra y escombros que se pretendan depositar en el emplazamiento designado por el Ayuntamiento, medido en metros cúbicos de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por técnico competente. En su defecto, será el volumen de tierra y escombros que efectivamente se deposite en el emplazamiento designado.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la tarifa siguiente:

Escombros naturales (tierra y piedras sin contaminar), y escombros calificados de limpios, mezclas de tierras, piedras, cerámica, ladrillos, azulejos, siempre que no contengan madera, hierro, plásticos, cristal, restos de poda, ni papel y otros elementos extraños: 41,03 euros/m3 dumper (aprox. 1 m3).

Escombros mezclados calificados de contaminados: trescientos euros (300,00 euros/m3), por "dúmper" (aprox. 1 m3)

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de Obras o comunicación de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 9.- Normas de declaración e ingreso de la tasa.

9.1. La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción, o en su caso junto con la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obras menor.

9.2. La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resultas de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento.

9.3. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento.

9.4 La Alcaldía podrá establecer un sistema de prepago del recipiente donde se depositen los escombros hasta su vertido en las instalaciones municipales, donde el Ayuntamiento recuperará el recipiente (bolsa) para su reutilización en otro servicio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes. Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1. El usuario del servicio concertará cita con el encargado del ayuntamiento para señalar día y hora para realizar el vertido.

2. Los materiales deberán mostrarse al encargado, quien comprobará la clase de materiales a depositar (limpios o mezclados)

3. Si vinieran mezclados con materiales prohibidos o peligrosos se rechazará el depósito. El Usuario o presentador vendrá obligado a darle el tratamiento que corresponda a dichos residuos.

4. Para actuaciones que requieran el vertido a partir de 3 m3 el titular de la obra deberá contratar su propio sistema de recogida a una empresa autorizada.

Artículo 12.- Infracciones.

1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por la Alcaldesa- Presidenta con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases del Régimen Local y de la Ley de Residuos citada y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2. La tipificación de las infracciones será la señalada por el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Artículo 13.- Atenuantes y agravantes.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Artículo 14.- Sanciones.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Artículo 15.- Sujeto pasivo de la multa.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Aldea Real (Segovia) interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada 22/03/2013, y entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Aldea Real, a 28 de mayo del 2013.— La Alcaldesa, María Isabel Rosa Gómez.

1964

ANUNCIO

Por Navalcadillo S.L, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia ambiental para legalización de explotación porcina, instalación balsa purines y cambio de orientación zootécnica, sito en parcela n.º 903 polígono 1 de este término municipal de Aldea Real.

Se hace público que, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción del presente Edicto en el B.O.P., se podrán formular ante este Ayuntamiento, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas.

Se cumple así con lo determinado en el art. 27 de la vigente Ley 11/2003, de 14 de abril, de Prevención Ambiental y en los arts. 25.2 en relación con los arts. 23 y 99 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Aldea Real a, 28 de mayo de 2013.—La Alcaldesa, María Isabel Rosa Gómez.

2062

Ayuntamiento de Añe

ANUNCIO ENAJENACIÓN DE PARCELAS

Se hace público para general conocimiento anuncio de licitación de parcelas previo acuerdo del pleno de éste Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 2013, por el que se aprueba el pliego de cláusulas que ha de regir la contratación

La tasación aprobada es la siguiente:

PARCELA	FINCA REGISTRAL	SUPERFICIE M2	VALORACIÓN
1	3898	319,72	10.550,76 euros
2	3899	319,72	10.550,76 euros
3	3900	313,21	10.335,93 euros
4	3901	313,21	10.335,93 euros
5*	3903	359,10	9.250,23 euros

En la valoración de la parcela n.º 5 se ha tenido en cuenta que existe una servidumbre de paso a lo largo de la parcela, con una superficie de 78,79 m2, que se ha deducido del total de la parcela.

Fianza: Se fija, en el 5% del precio de adjudicación definitiva, y se hará efectiva en el plazo de 10 días desde la notificación de adjudicación provisional.

Expediente: En la secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Condiciones especiales: El adjudicatario se compromete a iniciar las obras en el plazo máximo de 5 años y a la total ejecución de la vivienda en el plazo máximo de tres años a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones: En la secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP y horario de oficina

Apertura de proposiciones: En el salón de actos del Ayuntamiento a las trece horas del sábado hábil siguiente al décimo día tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones en acto público.

En Añe, a 27 de mayo de 2013.— El Alcalde, Fernando Andrés Llorente.